

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 SET. 2020

Proceso No. 11001 31 03 003 201900862 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para resolver sobre su admisión, revisado escrito aportado por el extremo actor, se encuentra que a través de auto del 2 de marzo de 2020 notificado por estado No. 15 del 3 de marzo hogaño (fl.35 y vto.), se inadmitió la demanda por falta de requisitos formales y se le concedió al actor el termino perentorio de cinco (5) días para la correspondiente subsanación, por lo que dicho plazo concedido, feneció el día 10 de marzo de 2020, data en la que aún no se habían dispuesto la suspensión de los términos con ocasión de la pandemia conforme da cuenta la constancia secretarial que antecede.

En razón de lo cual, tal omisión amerita el rechazo de la demanda, conforme lo previsto en el numeral 2º del art. 90 del C.G.P., y no es dable impartir admisión a la demanda de la referencia. En tal virtud, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

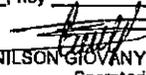

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. 37, hoy 19 6 SET. 2020


NILSON GIOVANY MORENO
Secretario